



Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las trece horas y veinte minutos del día doce de agosto de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que el día 23 de julio de dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información por medio electrónico, de parte del ciudadano Edgar Alonso Menjivar Alegría, referente a solicitar la siguiente información: 1) Información de la producción a nivel nacional en la red nacional pública y a nivel de totales en los siguientes servicios: Total de consultas médicas, Total de consultas odontológicas, Total de recetas de farmacia despachadas, Total de exámenes de laboratorio realizados, Total de radiografías tomadas, Total de egresos hospitalarios, Total de días de hospitalización, dicha información se requiere desglosada por año, del periodo 2009 al 2013, separando en 2 cuadros uno para toda la población y otro cuadro para el grupo de personas de edades de 12 a menos de 18 años
- 2- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

- Fundamento y respuesta a la solicitud.

- a) Relación de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso.

El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 del RELAIP, resultando

procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Menjivar.

- b) En atención a la solicitud de acceso a la información, se requirió la información a la Dirección de Vigilancia Sanitaria, de este Ministerio, quienes respondieron a lo solicitado, advirtiendo que en cuanto a las consultas odontológicas en grupo de población de 12-18 años se lleva de esa forma a partir del año 2013 en los años anteriores no se realizaba desagregación., haciendo constar también dicha Unidad que en ese mismo rango de edades no se incluyen las variables de recetas despachadas, total de exámenes de laboratorio, y total de radiografías tomadas, ya que los sistemas estadísticos no permiten esta desagregación.

Con base a las disposiciones legales antes citadas y los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

Entréguese al ciudadano Menjivar Alegría la información requerida, con la aclaración hecha por la Unidad de Vigilancia Sanitaria, anteriormente expuesta.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos en la solicitud de información.


Carlos Alfredo Castillo

Oficial de Información MINSAL

